



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01042

Decisión: Libra mandamiento de pago.

Toda vez que dentro del término indicado se superaron los yerros señalados mediante auto inadmisorio, y por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, en concordancia con el Art.14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Gonzalo Alberto Mazo Rojas**, en contra de **Jairo Alberto Montoya Fernández**, por la suma que a continuación se discrimina, así:

	Canon de Arrendamiento	Valor	Intereses moratorios
1	26 de Agosto de 2022 y el 25 de Septiembre de 2022	\$650.000	Desde el (29°) de agosto de 2022
2	26 de septiembre de 2022 y el 25 de octubre de 2022	\$650.000	Desde el (29°) de septiembre de 2022
3	26 de octubre de 2022 y el 25 de noviembre de 2022	\$650.000	Desde el (29°) de octubre de 2022
4	26 de noviembre de 2022 y el 25 de diciembre de 2022	\$650.000	Desde el (29°) de noviembre de 2022
5	26 de diciembre de 2022 y el 25 de enero de 2023	\$650.000	Desde el (29°) de diciembre de 2022
6	26 de enero de 2023 y el 25 de febrero de 2023	\$650.000	Desde el (29°) de enero de 2023
7	26 de febrero de 2023 y el 25 de marzo de 2023	\$650.000	Desde el (29°) de febrero de 2023

8	26 de marzo de 2023 y el 25 de abril de 2023	\$650.000	Desde el (29°) de marzo de 2023
9	26 de abril de 2023 y el 25 de mayo de 2023	\$650.000	Desde el (29°) de abril de 2023
10	26 de mayo de 2023 y el 25 de junio de 2023	\$650.000	Desde el (29°) de mayo de 2023
11	26 de junio de 2023 y el 25 de julio de 2023	\$650.000	Desde el (29°) de junio de 2023
12	26 de julio de 2023 y el 25 de agosto de 2023	\$650.000	Desde el (29°) de julio de 2023
13	26 de agosto de 2023 y el 25 de septiembre de 2023	\$650.000	Desde el (29°) de agosto de 2023

- Por todos los demás cánones de arrendamiento que se causen hasta la entrega efectiva del bien inmueble objeto del presente litigio, siempre que se acrediten en el proceso.
 - Frente a la condena en costas judiciales y gastos estas se resolverán y liquidarán en su oportunidad procesal.
- 2.** Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
- 3.** La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
6. Se reconoce personería al abogado **Hover Arvey Herrera Osorio** (T.P. N° 286.695) para que represente a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ___5 sep de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°43, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

dm

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b839399a7af78eb954bf3b19743752423a591d6ba061b59acbdea607a762b7ba**

Documento generado en 04/09/2023 01:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>